



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI467/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR LA C. OSIRIS MARÍN CARRERA.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 7 de abril de 2012 la C. Osiris Marín Carrera, realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/02121**, misma que se cita a continuación:

“Por medio de la presente solicito al Partido Verde Ecologista de México. me proporcione la información curricular de las y los candidatos propietarios que registró ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral a los cargos de diputados y senadores al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en el actual proceso electoral federal 2011-2012. Asimismo, solicito me indiquen cuáles son las instancias internas del partido y los nombres de las personas responsables de las mismas donde me puedan brindar mayor información al respecto.”**(Sic)**

- II. Con fecha 9 de abril de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Osiris Marín Carrera, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- III. Con fecha 18 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud de la C. Osiris Marín Carrera; misma que se cita en su parte conducente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, no obra la currícula de los candidatos a puestos de elección popular que fueron postulados por los partidos políticos para contender en el Proceso Federal Electoral 2011-2012, en razón de que no es un requisito para el registro de los mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 224, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”**(Sic)**

- IV. Con fecha 30 de abril de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó a la C. Osiris Marín Carrera, la ampliación de plazo,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- V. Con fecha 2 de mayo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Osiris Marín Carrera, al Partido Verde Ecologista de México, mediante el sistema INFOMEX-IFE únicamente por lo que hace a la información solicitada respecto a *“a cuáles son las instancias del partido y los nombres de las personas responsables de las misma donde me puedan brindar mayor información al respecto”* a efecto de darle trámite.
- VI. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace consultó la solicitud formulada por la C. Osiris Marín Carrera, al Partido Verde Ecologista de México, mediante el sistema INFOMEX-IFE únicamente por lo que hace a la información *“curricular de las y los candidatos propietarios que registró ante el Consejo General del Instituto Federal a los cargos de diputados y senadores al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en el actual proceso electoral federal 2011-2012”* a efecto de darle trámite.
- VII. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó a la Subdirección de Análisis y Depuración de Información Socialmente Útil, el oficio que se cita en su parte conducente:

“Por este conducto, me permito informarle que fueron ingresadas las solicitudes de información con número de folio de la UE/12/02118 a la UE/12/02124, y UE/12/02492 – mismas que se anexan al presente– en donde requieren información relacionada con la curricula de los candidatos a cargos de elección popular del Proceso Federal Electoral 2011-2012, por lo que, considerando que la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, al desarrollar el sistema denominado “Conoce a tu candidato”, puede aportar mayores elementos para desahogar las solicitudes de información relacionadas con la entrega de curricula, le solicito de la manera más atenta pueda informarnos sobre el programa en comento, su finalidad y cómo puede un ciudadano allegarse de esta información.”(Sic)

- VIII. Con fecha 3 de mayo de 2012, la Subdirección de Análisis y Depuración de Información Socialmente Útil, dio contestación al requerimiento formulado por la Unidad de Enlace, mismo que se cita en su parte conducente:

“En respuesta a su atenta nota remitida el 2 de mayo de 2012, en la cual me solicita información para responder las solicitudes UE/12/02118 a UE/12/02124 y UE/02118, le comento lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Como parte de sus actividades a realizar durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, la Subdirección a mi cargo desarrolló en colaboración con la Unidad de Servicios de Informática del IFE (UNICOM) el sistema denominado “¡Candidatas y Candidatos: Conócelos!”, el cual esta disponible para su consulta pública desde el 20 de abril de 2012 en la página [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx).

El objetivo de este sistema es publicar en internet la información curricular básica de los candidatos propietarios a diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa que participarán en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como los nombres de los candidatos suplentes y las listas de candidatos a diputados y senadores a elegirse por el principio de representación proporcional.

Los datos que se pueden consultar en el sistema son los siguientes:

1. Nombre
2. Género del candidato
3. Entidad
4. Partido Político
5. Número de lista o fórmula
6. Dirección de correo electrónico
7. Direcciones en Facebook y/o twitter
8. Números telefónicos
9. Dirección de su casa de campaña
10. Trayectoria profesional y política (escrita en menos de 3000 caracteres)

Los cinco primeros datos de la lista fueron proporcionados al IFE por los candidatos en forma obligatoria para efectos de su registro, mientras que restantes son ingresados por los mismos candidatos en el sistema de manera voluntaria, a fin de que los lectores conozcan su trayectoria política y puedan contactarlos. Los candidatos recibieron a partir del día 16 de abril de 2012 por conducto de los representantes de sus partidos ante el Consejo General del IFE, un nombre de usuario y una contraseña para capturar personalmente dicha información, así como un ejemplar de la guía de usuario del sistema, las condiciones para su uso e información de contacto con personal del Instituto para aclaraciones de dudas, asistencia técnica y recepción de comentarios al respecto.

A partir del día 13 de abril y hasta el 23 de junio de 2012, el sistema estará disponible para el registro y consulta de información curricular de los candidatos. Posteriormente solo estarán disponibles los nombres de los candidatos, el cargo por el que son postulados y el partido político al que pertenecen.

Otra parte, le informo que a la fecha, no se ha registrado en el sistema en comentario información curricular alguna sobre candidatos a diputados y/o senadores por el Estado de Querétaro por el principio de mayoría relativa, ni información de los candidatos a legisladores postulados por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza bajo este mismo procedimiento en ningún estado de la República. Sin embargo, con el objeto de que el peticionario consulte la información disponible en el sistema hasta el momento, le proporcione la dirección electrónica del mismo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

<https://app-inter.ife.org.mx/conoceTuCandidato2012/consultaCandodatos.can?methodToCall=init>

- IX. Con fecha 17 de mayo de 2012, el Partido Verde Ecologista de México mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“Manifiesto que la información requerida a mi instituto político no es posible proporcionarla, toda vez que, para la solicitud de registro de las candidaturas a Senadores de la República y Diputados Federales, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a los candidatos únicamente se les solicitó la documentación requerida por los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, preceptos legales que no contemplan la información que requiere el ciudadano.

Respecto al segundo planteamiento formulado en la misma solicitud de información, expresamos que no existe en el Partido Verde Ecologista de México, instancia alguna que recabe la información biográfica de los candidatos postulados a algún cargo de elección popular, ya que como se menciona en el párrafo anterior, no existe mandato legal alguno que nos precise recabar dicha información de cada uno de los candidatos.’

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 67 numeral 1 inciso III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(Sic)

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"**

3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y Partido Verde Ecologista de México), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
  
4. Que la Subdirección de Análisis y Depuración de Información Socialmente Útil señaló en su respuesta respecto de la información curricular de las y los candidatos propietarios que registró ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral a los cargos de diputados y senadores al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en el actual proceso electoral federal 2011-2012; que como parte de los programas implementados por al Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, fue desarrollado el sistema denominado "¡Candidatas y Candidatos: Conócelos!", en el cual puede ser consultada diversa información de las candidatas y los candidatos que ellos mismos publicaron, dado que su divulgación es de carácter voluntario, por ello, podría o no encontrar lo concerniente a su petición.

Cabe señalar que el objetivo de este sistema es publicar en internet la información curricular básica de los candidatos propietarios a diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa que participarán en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como los nombres de los candidatos suplentes y las listas de candidatos a diputados y senadores a elegirse por el principio de representación proporcional.

Los datos que se pueden consultar en el sistema son los siguientes:

1. Nombre
2. Género del candidato
3. Entidad
4. Partido Político
5. Número de lista o fórmula



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

6. Dirección de correo electrónico
7. Direcciones en Facebook y/o twitter
8. Números telefónicos
9. Dirección de su casa de campaña
10. Trayectoria profesional y política (escrita en menos de 3000 caracteres)

Los cinco primeros datos de la lista fueron proporcionados al IFE por los candidatos en forma obligatoria para efectos de su registro, mientras que restantes son ingresados por los mismos candidatos en el sistema **de manera voluntaria**, a fin de que los lectores conozcan su trayectoria política y puedan contactarlos. Los candidatos recibieron a partir del día 16 de abril de 2012 por conducto de los representantes de sus partidos ante el Consejo General del IFE, un nombre de usuario y una contraseña para capturar personalmente dicha información, así como un ejemplar de la guía de usuario del sistema, las condiciones para su uso e información de contacto con personal del Instituto para aclaraciones de dudas, asistencia técnica y recepción de comentarios al respecto.

A partir del día 13 de abril y hasta el 23 de junio de 2012, el sistema estará disponible para el registro y consulta de información curricular de los candidatos. Posteriormente solo estarán disponibles los nombres de los candidatos, el cargo por el que son postulados y el partido político al que pertenecen.

(...)

Sin embargo, con el objeto de que el peticionario consulte la información disponible en el sistema hasta el momento, le proporciono la dirección electrónica del mismo.

<https://app-inter.ife.org.mx/conoceTuCandidato2012/consultaCandidatos.can?methodToCall=init>

Por otra parte y de igual manera el Partido Verde Ecologista de México señaló en su respuesta que ponía a disposición de la solicitante para su consulta el link que antecede.

5. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al dar respuesta declaró la inexistencia de la relativa a la información curricular de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

las y los candidatos propietarios que fueron registrados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral a los cargos de diputados y senadores al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en el actual proceso electoral federal 2011-2012; y lo concerniente a las instancias internas del partido y los nombres de las personas responsables de las mismas, donde puedan brindar mayor información.

Lo anterior en razón de que no es un requisito para el registro de los mismos, conforme a lo dispuesto por el artículo 224, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala:

Artículo 224

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:
  - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
  - b) Lugar y fecha de nacimiento;
  - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
  - d) Ocupación;
  - e) Clave de la credencial para votar; y
  - f) Cargo para el que se les postule.
2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar.
3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.
4. La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezca.
5. La solicitud de cada partido político para el registro de la lista nacional de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinomial nacional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezca.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

6. Para el registro de candidatos de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos 95 al 99 de este Código, de acuerdo con la elección de que se trate.

De lo transcrito con anterioridad, se confirma que efectivamente parte de la información requerida por el ciudadano, como lo argumenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, carece de la atribución para generarla u obtenerla, ya que como bien lo señala la única información con la que cuentan, es aquella que proporcionan los candidatos para cubrir los requisitos de elegibilidad.

Por su parte el Partido Verde Ecologista de México declaró como inexistente la información requerida por la ciudadana por lo que respecta al párrafo final de la solicitud de referencia: *"Asimismo, solicito me indiquen cuáles son las instancias internas del partido y los nombres de las personas responsables de las mismas, donde me puedan brindar mayor información"*, no existe instancia alguna que recabe la información de los candidatos postulados a algún cargo de elección popular, ya que no existe mandato legal alguno que nos precise recabar dicha información de cada uno de los candidatos.

De lo transcrito con anterioridad, se confirma que efectivamente parte de la información requerida por el ciudadano, como lo argumenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, carece de la atribución para generarla u obtenerla, y como bien lo señala el Partido Verde Ecologista de México, no existe instancia alguna que recabe la información.

En este orden de ideas, el Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que le dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el cual señala que:

"Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...].

Sobre dicho precepto reglamentario que marca la pauta de procedimiento a seguir por este Comité, el mismo ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA** y que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 <sup>1</sup>

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

<sup>1</sup> Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

**“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.**

**En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.**

**Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.**

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En ese sentido, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, puesto que como quedo establecido carece de atribuciones para generar u obtener la información solicitada.

De igual forma, este Órgano Colegiado deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información aludida por el Partido Verde Ecologista de México, ya que como ha quedado precisado, carece de ella debido a que los candidatos y las candidatas no las proporcionan cuando solicitan su registro para contender a un cargo de elección popular por lo tanto tampoco existe instancia alguna que recabe la información de los candidatos postulados a algún cargo de elección popular, ya que no existe mandato legal alguno que nos precise recabar dicha información de cada uno de los candidatos.

6. Que respecto a la consulta formulada al Partido Verde Ecologista, el instituto político señaló que no es posible proporcionarla, toda vez que, carece de ella debido a que los candidatos y las candidatas no las proporcionan cuando solicitan su registro para contender a un cargo de elección popular.

Lo anterior debido a que, para la solicitud de registro de las candidaturas a Senadores de la República y Diputados Federales, por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a los candidatos únicamente se les solicitó la documentación requerida por los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que se citan para mayor precisión.

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

Artículo 7

1. Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No ser secretario ejecutivo o director ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- e) No pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral; y
- f) No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.

Ahora bien, cabe señalar que de la lectura de la solicitud, se desprende que la ciudadana requiere información vinculada o contenida en el curriculum de cada candidato o candidata, al respecto el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 67 establece que el curriculum de los candidatos y candidatas a cargos de elección popular, es información potestativa que pueden entregar sus titulares

#### ARTICULO 67

De la información voluntaria

1. Los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información siguiente:
  - I. Los informes parciales de ingresos y egresos que presentan en términos del Código;
  - II. Los informes parciales de ingresos y egresos respecto de gastos de precampaña y campaña electoral;
  - III. La curricula y fotografía reciente de todos los candidatos a cargos de elección popular en el ámbito federal, y**
  - IV. La curricula de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal.
2. La solicitud de información de carácter voluntario se entregará a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, párrafo 1; 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 224 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI, y 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.-** Se hace del conocimiento de la C. Osiris Marín Carrera, que esta a su disposición por ser **pública** la información proporcionada por la Subdirección de Análisis y Depuración de Información Socialmente Útil, términos del considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se **confirma la declaratoria de inexistencia**, realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en relación a la información curricular de las y los candidatos propietarios que fueron registrados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral a los cargos de diputados y senadores al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en el actual proceso electoral federal 2011-2012; y lo concerniente a las instancias internas del partido y los nombres de las personas responsables de las mismas, donde puedan brindar mayor información acerca de información de las y los candidatos, y los datos de contactos de los citados candidatos., en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **confirma la declaratoria de inexistencia**, realizada por el Partido Verde Ecologista, en relación a las instancias internas del partido y los nombres de las personas responsables de las mismas, donde puedan brindar mayor información acerca de información de las y los candidatos, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la C. Osiris Marín Carrera que la información consultada al Partido Verde Ecologista, en relación a la información curricular de las y los candidatos propietarios que fueron registrados ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral a los cargos de diputados y senadores al Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en el actual proceso electoral federal 2011-2012, no es factible de ser entregada en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

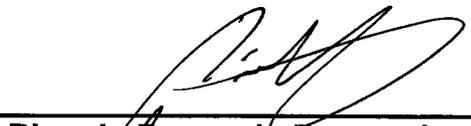


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la C Osiris Marín Carrera, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** a la C. Osiris Marín Carrera mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Partido Verde Ecologista.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2012.



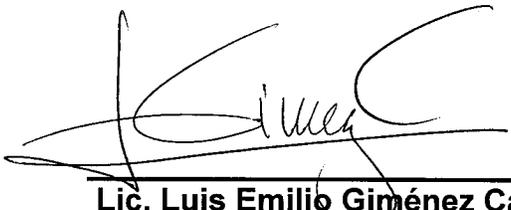

---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
**Coordinador de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su carácter**  
**de Presidente del Comité de**  
**Información**




---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
**Director del Secretariado, en su**  
**carácter de Miembro del Comité de**  
**Información**




---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
**García**  
**Director de la Unidad Técnica de**  
**Servicios de Información y**  
**Documentación, en su carácter de**  
**Miembro del Comité de Información**




---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
**Titular de la Unidad de Enlace, en**  
**su carácter de Secretaria Técnica**  
**del Comité de Información**